

N° 89 / 149

ANT. : Providencia N° 219, de 1975 del  
Ministerio de Justicia.

MAT. : Concesión de personalidad jurí-  
dica y aprobación de Estatutos  
de "Asociación de Industrias de  
San Bernardo".

Santiago, 6 de Mayo de 1975.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA  
DON MIGUEL SCHWEITZER

1.- El Ministerio de Justicia, mediante la Providencia se-  
ñalada en los antecedentes ha sometido a la considera-  
ción de esta Comisión, la solicitud de personalidad jurídica y apro-  
bación de Estatutos de la Corporación denominada "Asociación de Indus-  
trias de San Bernardo" para determinar si los objetivos y finalidades  
de dicha Corporación se ajustan o no a las normas del Decreto Ley N°  
211, de 1973.

2.- La solicitud y los antecedentes aparecen ya informados  
por la Dirección General de Investigaciones, la Gober-  
nación de San Bernardo y el Consejo de Defensa del Estado, Servicio  
este último que ha formulado observaciones de fondo y de forma a los  
Estatutos de la Corporación.

3.- Las finalidades de la Asociación aparecen en el artículo 1°  
de los Estatutos y son las siguientes:

"a) Favorecer el contacto directo entre las distintas in-  
dustrias del Departamento de San Bernardo, actuando en conjunto para  
enfrentar los problemas y tareas que exige el desenvolvimiento de la  
región y del país en general;

b) Promover y obtener la instalación de un Policlínico  
para atender a los trabajadores accidentados en las industrias y pro-  
pender en general, al bienestar social de los trabajadores;

c) Organizar y promover las actividades deportivas entre  
el personal de las industrias;

d) Atender un conjunto y coordinar la labor del sector  
industrial frente a los requerimientos y solicitudes de las autorida-

des y organismos públicos y privados de la zona;

e) Obtener de las autoridades pertinentes mayores facilidades para la instalación, funcionamiento y ampliación de las industrias;

f) Hacer repartir entre los asociados un rol industrial para luego dividir la zona en sectores apropiados;

g) En general promover y llevar a cabo todo cuanto tienda al mejoramiento integral de los establecimientos industriales del sector y al bienestar de los que en ellos laboran".

4.- La Comisión Preventiva Central, luego de considerar el informe de la Fiscalía de la Libre Competencia, acordó por la unanimidad de sus miembros, representar la letra f) del Artículo 1° de los Estatutos por cuanto la finalidad de "hacer repartir entre los Asociados un rol industrial para luego dividir la zona en sectores apropiados" aparece en pugna con las letras a) c) y e) del Artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, que consideran como hechos, actos o convenciones que entorpecen la libre competencia los que se refieren a reparto de cuotas de producción, asignación de zonas de mercado en el comercio y distribución de artículos y, en general cualquier arbitrio que tiende a eliminar, entorpecer o restringir la libre concurrencia.

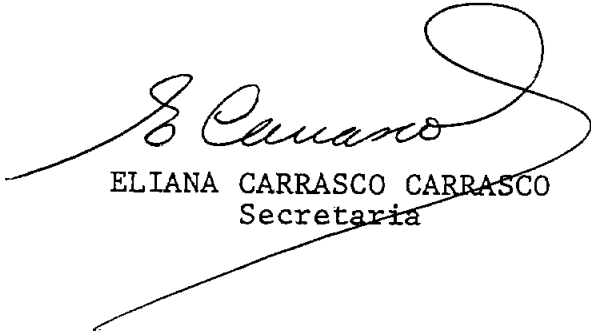
La forma en que aparece redactada dicha letra f), aún cuando no es perfectamente clara en cuanto al objetivo perseguido por los fundadores de la Asociación, puede llevar, a juicio de esta Comisión, a un concierto en aspectos económicos contrario a la legislación vigente sobre la materia, por cuyo motivo debe ser eliminada de los Estatutos.

5.- El resto de las disposiciones de los Estatutos son las usuales en la constitución de Corporaciones como la Asociación de Industrias de San Bernardo y no han merecido observaciones a esta Comisión.

6.- El juicio anterior, tal como se ha expresado ya en anteriores oportunidades, se refiere sólo al contenido de los Estatutos. De la conducta de la Corporación dependerá que, en el futuro, pueda formársele algún reproche en relación con el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente al señor Ministro,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA  
Presidente



ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria

ECC/mtom.